

VALOR LOTE : 7.701.750

SIN CARGAS.-

TIPO SUBASTA PRIMERA LICITACION: 7.701.750,-PTAS.

TIPO SUBASTA SEGUNDA LICITACION: 5.776.313,-PTAS.

TIPO SUBASTA TERCERA LICITACION: 3.850.875,-PTAS.

Santander a 24 de septiembre de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

97/240870

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

ANUNCIO

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación del Reglamento Especial para la Concesión de Honores y Distinciones en este Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el num. 3 del art. 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, al no haberse presentado reclamaciones, se procede a su publicación íntegra.

CAPITULO I

De los títulos, honores y condecoraciones oficiales.-

Artículo 1.- Los títulos, honores y condecoraciones que podrá conferir el Ayuntamiento de Arnúero, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, son los siguientes:

- Medalla de Arnúero.
- Hijo Predilecto de Arnúero.
- Hijo Adoptivo de Arnúero.
- Alcalde Perpetuo del Ayuntamiento de Arnúero.
- Alcalde Honorario del Ayuntamiento de Arnúero.

Artículo 2.- Para la concesión de las distinciones honoríficas que quedan citadas, el Ayuntamiento de Arnúero habrá de observar las normas reglamentarias que se expresan a continuación.

- Artículo 3. Con la sola excepción del Jefe del Estado, ninguno de los precedentes honores y distinciones podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de las cuales se encuentre esta Corporación Municipal en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

- Artículo 4.- Todas las distinciones a las que hace referencia este Reglamento tienen el carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

CAPITULO II

De la Medalla de Arnúero.

Artículo 5. La Medalla de Arnúero, tendrá el carácter de condecoración municipal en sus tres categorías de Oro, Plata y Bronce.

Artículo 6.- La concesión de la Medalla de Arnúero habrá de reservarse a méritos verdaderamente singulares que concurren en personalidad, entidades o corporaciones nacional o extranjeras y que puedan considerarse por el Ayuntamiento dignos por todos los conceptos de merecer esta elevada recompensa.

Artículo 7.- La Medalla de Oro de Arnúero constituye el grado máximo de las condecoraciones que puede otorgar esta Corporación Municipal.

Dada la excepcional significación honorífica de esta condecoración, el número de Medallas de Oro concedidas por el Ayuntamiento

de Arnúero no podrá exceder de seis, para su disfrute simultáneo.

Artículo 8.- La Medalla de Oro consistirá en un disco de oro de 45 milímetros de diámetro con las consiguientes características: en el anverso, llevará en relieve el escudo heráldico del municipio, y en el reverso, la inscripción "Ayuntamiento de Arnúero, Cantabria" y la leyenda "Al Mérito", orlado todo ello con una corona de laurel en relieve. La Medalla penderá de una cadena del mismo metal.

Artículo 9.- La Medalla de Plata de Arnúero será de este metal y, en lo demás, será análoga a la de Oro.

El número máximo de estas condecoraciones que puede conceder el Ayuntamiento será de doce, para su disfrute simultáneo.

Artículo 10.- La Medalla de Bronce de Arnúero, acuñada en este metal, será similar en lo restante a las dos anteriores, sustituyendo únicamente la cadena por un cordón.

El número máximo de estas condecoraciones que puede conceder el Ayuntamiento será de veinticuatro, para su disfrute simultáneo.

Artículo 11.- En los casos en que la concesión de la Medalla de Arnúero hubiese sido hecha en concepto de recompensa colectiva, tal distinción podrá ir colocada en la moharra de la bandera oficial de la entidad a quien se concede, en forma de corbata.

Artículo 12.- El Ayuntamiento entregará públicamente y solemnemente un diploma a los galardonados con dicha condecoración, en el que constará el nombre del interesado, una sucinta referencia de los merecimientos que motivan y justifican la distinción concedida y la fecha del acuerdo, así como un botón de solapa acreditativo de la misma.

CAPITULO III

De los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de Arnúero.

Artículo 13.- El artículo de Hijo Predilecto de Arnúero sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en el término municipal y por sus cualidades personales o méritos relevantes —especialmente por sus servicios en beneficio, mejora u honor de Arnúero— hayan alcanzado alto prestigio y consideración general indiscutible en el concepto público.

Artículo 14.- El nombramiento de Hijo Adoptivo de Arnúero podrá conferirse a favor de persona que, sin haber nacido en el término municipal y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias señalados anteriormente.

Artículo 15.- Los títulos de Hijo Predilecto de Arnúero y de Hijo Adoptivo de Arnúero, tendrán carácter vitalicio.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Arnúero entregará pública y solemnemente un diploma a los galardonados con dicho título, en el que constará el nombre del interesado, una sucinta referencia de los merecimientos que motivaron y justifican la distinción concedida y la fecha del acuerdo, así como un botón de solapa acreditativo del mismo.

CAPITULO IV

Del nombramiento de Alcalde Perpetuo y de Alcalde Honorario del Ayuntamiento de Arnúero.

Artículo 17.- El nombramiento de Alcalde Perpetuo o de Alcalde Honorario del Ayuntamiento de Arnúero sólo podrá otorgarse a personas de nacionalidad española, para premiar sus excepcionales merecimientos contraídos con el municipio y que representen una trascendental defensa, protección o beneficio de sus valores morales y materiales.

Artículo 18.- En el otorgamiento de estos títulos habrá de observarse una gran escrupulosidad y el Ayuntamiento no podrá hacer nuevos nombramientos de Alcalde Perpetuo y de Alcalde Honorario mientras vivan una persona que ostente el primero de los indicados títulos y tres que han sido honradas con el segundo.

Artículo 19.—El nombramiento de Alcalde Honorario podrá hacerse con carácter vitalicio o por el plazo que se fije en el acuerdo de designación, sin que pueda ser inferior a tres años.

Artículo 20.— Los designados carecerán de facultades para intervenir en el gobierno o administración del Ayuntamiento de Arnuero, pero éste podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial de su municipio.

Artículo 21.— El Ayuntamiento de Arnuero entregará pública y solemnemente un diploma a los beneficiarios de dichos nombramientos, en el que constará el nombre del interesado, una sucinta referencia de los merecimientos que motivan y justifican la distinción concedida y la fecha del acuerdo, así como un botón de solapa acreditativo del mismo.

CAPITULO V

De las formalidades para la concesión de honores y distinciones.

Artículo 22.— Para la concesión de cualquiera de los honores o distinciones que son objeto de este Reglamento, será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan y justifican su otorgamiento.

Artículo 23.— El expediente se iniciará por un decreto de la Alcaldía-Presidencia, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte del número de hecho de los miembros de la Corporación Municipal o respondiendo a petición razonada de entidades, centro de carácter oficial, institutos o asociaciones de reconocido prestigio y solvencia.

Artículo 24.— La elaboración del expediente correrá a cargo de una Comisión Especial, constituida por tres concejales designados por la Alcaldía-Presidencia. Esta Comisión Especial practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos del candidato propuesto.

Artículo 25.— Concluido el trámite informativo, la Comisión Especial elevará su propuesta a la Alcaldía-Presidencia, la cual, previo informe de la Secretaría, la someterá a la aprobación del Ayuntamiento Pleno.

Los acuerdos de concesión tendrán que ser adoptados en sesión extraordinaria convocada para este sólo fin, con la presencia en ella de dos tercios al menos del número legal de miembros de la Corporación y voto favorable de la mayoría absoluta de sus componentes.

CAPITULO VI

Del Libro Registro de Honores y Distinciones.

Artículo 26.— La Secretaría del Ayuntamiento cuidará de que se lleve un registro -auténtico Libro de Oro del Municipio- en el que se consignarán las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones honoríficas a que se refiere el presente Reglamento, con relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor; para que en todo momento se pueda conocer, respecto a cada una de las distinciones establecidas, los que se hallan en el disfrute de ellas.

Artículo 27.— Este Libro registro estará dividido en tantas secciones como son las distinciones honoríficas que se recogen en este Reglamento y en cada una de ellas se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres -con todas las circunstancias señaladas anteriormente- de quienes se hallen en posesión del título, honor o condecoración de que se trate.

CAPITULO VII

Disposición final.—

Artículo 28.— Los títulos de Hijo Predilecto de Arnuero, Hijo Adoptivo de Arnuero, Alcalde Perpetuo del Ayuntamiento de Arnuero y Alcalde Honorario del Ayuntamiento de Arnuero, así como la posesión de la Medalla de Oro de Arnuero, otorgan a sus beneficiarios el derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos públicos del Ayuntamiento Pleno, en lugar preferente al efecto reservado.

Arnuero, 23 de septiembre de 1997.—El alcalde (ilegible).

97/243265

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

EDICTO

En uso de las facultades que confieren a este Ayuntamiento los artículos 2 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se ha procedido, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de junio de 1997, a la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de los bienes y derechos afectados por la imposición de servidumbre forzosa de paso-acueducto sobre un terreno que al final se expresa, afectado por la ejecución de la obra denominada «estación depuradora de aguas residuales para Pomaluengo y La Cueva»; autorizada la aplicación del procedimiento de urgencia por Decreto de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, número 104/1997, de fecha 19 de septiembre, esta Alcaldía ha dispuesto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la imposición de servidumbre forzosa de paso-acueducto que se relaciona al final, fijando como fecha el décimo día hábil siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» y hora de las once.

El acto tendrá lugar en las oficinas de este Ayuntamiento de Castañeda, sin perjuicio de trasladarse al terreno, en caso de estimarse conveniente.

Los titulares del derecho afectado podrán asistir personalmente o por medio de persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su condición, así como el último recibo de contribución, pudiendo también acompañarse, a su costa, de un perito o de un notario, advirtiendo a los interesados que su incomparecencia no producirá en ningún caso la suspensión del acto.

Hasta el levantamiento de referido acta podrán formularse por escrito, ante este Ayuntamiento, las alegaciones que se consideren oportunas, con el fin de subsanar errores.

Finca objeto de la imposición de servidumbre

Servidumbre de paso acueducto sobre una franja de terreno de 3 metros de ancho por 350 metros de largo, que forma parte de una finca situada en la localidad de Pomaluengo, sitio de La Mora, propiedad de doña María Serrano Fernández, don Luis Serrano Fernández, don Jesús Serrano Fernández, doña Rosario Serrano Fernández, doña Emilia Serrano Fernández, don Alejandro Serrano Fernández, don Nicasio Serrano Fernández y don Valentín Serrano Fernández, herederos de doña Urvelina Fernández Díaz, fallecida, y que se identifica con el número 107 del polígono 17 del Catastro de Rústica, con una superficie aproximada de 2.100 metros cuadrados.

Aparece como arrendatario de la parcela don Luis Fernando Alonso Palazuelos.

Castañeda, 30 de septiembre de 1997.—El alcalde (ilegible).

97/246926

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

Don Ramón Vitorica Murgía, en representación de la empresa «Iberia Ashland Chemical, S. A.», ha solicitado licencia